



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y derogar diversas
disposiciones de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 20; 84, fracciones I y II y párrafo segundo; 85 y transitorio tercero; se derogan los artículos 66, fracciones XI y XII y 81, fracción IX, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 20. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 66. ...

I. a X. ...

XI. Derogada

XII. Derogada

...

Artículo 81. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada

...

Artículo 84. ...

I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Órgano Garante Nacional, y

II. Ser notificado ante el Instituto, de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y,

en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto, podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el Órgano Garante Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 85. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto para la protección de datos personales, cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, de manera inmediata después de la entrada en vigor de ésta.

CUARTO. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Eduardo Lugo López

Secretario



Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaria